



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9310/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GIGENA, DANTE OSVALDO

DICTAMEN ALG N° 406/18

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -glosado a fs. 134- por el que se propicia pagar al Cabo Primero (R) de Policía Dante Osvaldo GIGENA la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.145,76) en concepto de intereses -tasa mix- originados por la demora en el abono de las licencias no gozadas dispuesto por la Resolución N° 181/17 del Ministerio de Seguridad (conf. art. 1°).

l) A los efectos de realizar un examen pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota -de fs. 2- por la cual el ex agente de policía mencionado, luego de dispuesto su "...Retiro Voluntario, mediante Resolución N° 1086/2015...", solicitó al Jefe de Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas.

Cabe hacer notar, que el Señor GIGENA fue notificado del citado acto administrativo que ordenó su retiro y luce agregado a fojas 4/5, el día 13 de julio de 2015 de acuerdo surge de fojas 6.

Posteriormente, a fs. 19, se informa que el Cabo Primero de Policía Dante Osvaldo GIGENA, tiene pendiente de usufructo cuarenta (40) días de licencia anual correspondiente al período 2014; y veintiún (21) días parte proporcional por lo trabajado en el año 2015.

Sin embargo, a fs. 20, se certifica por el Jefe de la Comisaría de Alpachiri URILL, Comisario Juan Carlos SCHAAP que el Cabo

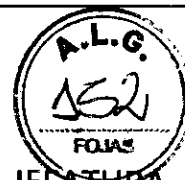




DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9310/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GIGENA, DANTE OSVALDO

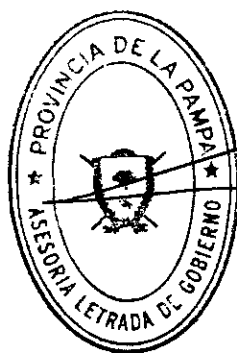
DICTAMEN ALG N° 406/18

Primero Retirado de Policía Dante Osvaldo GIGENA solicitó usufructuar la licencia anual (periodo correspondiente al año 2014) en los meses de junio (primera fracción) y en diciembre (segunda fracción) el resto.

Luego de ello, a fs. 29, obra acta de notificación al efectivo policial retirado Dante Osvaldo GIGENA donde manifiesta *"... que se da por debidamente notificado de lo expuesto precedentemente, como así que el dicente en su oportunidad requirió usufructuar la licencia anual correspondiente al año 2014, a fines de julio del año 2015 (28/07/15), la primera fracción en razón de viajar, mientras que la segunda fracción la requirió en los primeros días de diciembre del año 2015 (01/12/2015) en razón de encontrarse en vacaciones luego del período escolar. No siendo hasta la fecha haber usufructuado licencia anual alguna (años 2014/2015)."*

A fs.37 obra rectificación que realiza el Jefe Departamento Personal D1 respecto de los días pendientes de uso correspondientes al periodo 2015 del Cabo Primero Dante Osvaldo GIGENA, siendo que al mismo le restan usufructuar veinticuatro (24) días del periodo en cuestión.

A fs. 76 obra Providencia N° 107-2017-CK del Tribunal de Cuentas que señala la falta de cumplimiento del Artículo 11 del Decreto 2280/91 respecto a la licencia correspondiente al año 2014 teniendo en cuenta la documentación que se exige y la que fuera presentada y adjuntada en el expediente.

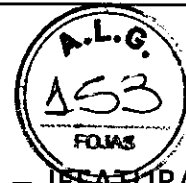




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9310/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GIGENA, DANTE OSVALDO

DICTAMEN ALG N° 406/18 .-

Así, teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, el entonces Ministro de Seguridad, mediante la Resolución antes mencionada -fs. 99/100-, ordenó pagar "...al Cabo Primero de Policía (R) Dante Osvaldo GIGENA,... la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 13.276,00), en concepto de veinticuatro (24) días de licencia anual -parte proporcional- periodo 2015; conforme lo preceptuado en el artículo 2º de la Resolución N° 1086/15 del ex Ministro de Coordinación de Gabinete.-" (art. 1º).

En fecha 13 de noviembre de 2017 -a fs. 111- el ex empleado policial fue informado del contenido y notificado de la Resolución N° 181/2017 del Ministerio de Seguridad. En el mismo acto, manifestó "... que dicho pago nunca se realizó, que presentó un recibo liquidado por el mes de septiembre, siendo que en este no figura dicho pago. Agregando que la cantidad de días de licencia que se le adeudan son de (61) días y no de (24) días; dejando constancia de la petición del pago de los intereses correspondientes por el tiempo y demora transcurrido en dicho expediente."

A continuación, a fojas 116, la Contaduría General informó que "...el pago de Vacaciones no Gozadas perteneciente a GIGENA Dante Osvaldo, se depositó en la caja de ahorro de cuando estaba en actividad, el día 29/09/2017.-".

En fecha 15 de enero de 2018, el ex empleado policial fue notificado de la mentada Resolución N° 181/17 del Ministerio de Seguridad (fs. 119). En el mismo acto, si bien manifestó "...el dinero a la suma

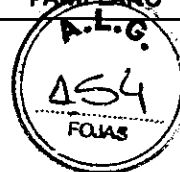




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9310/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GIGENA, DANTE OSVALDO

DICTAMEN ALG N° 406/18 .-

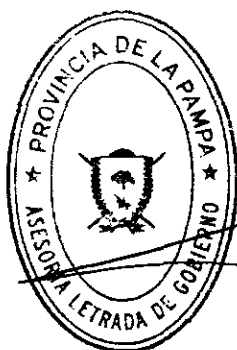
de \$13.276,00 fue depositado en la caja de ahorro N° 954.639/8... presenta copia de Banco de La Pampa en relación a dicho depósito..." que obra en expediente dejando constancia "...que le faltarían el pago de 37 días de Licencia Anual, período 2015 y los intereses correspondientes al tiempo transcurrido."

II) De lo expuesto precedentemente, este Órgano Asesor considera que las cuestiones a considerar son dos: Una, el pago de licencias no gozadas periodo 2014/2015, mientras que la otra, tiene que ver con la liquidación de intereses por el tiempo transcurrido.

Con respecto a la primera cuestión, a fs. 20 el Jefe de la Comisaría de Alpachiri Comisario Juan Carlos SCHAPP menciona que el Cabo Primero Retirado de Policía Dante Osvaldo GIGENA solicitó usufructuar la licencia anual periodo correspondiente al año 2014, circunstancia que es expresamente reconocida por el reclamante a fojas 29.

Cabe recordar que, el Decreto N° 2280/91 referido al Régimen de Licencias para el Personal Policial, establece en el artículo 2º que "La concesión de licencias y permisos queda sujeta a las siguientes normas", y en el inciso b) dispone que "podrá denegarse una licencia o permiso cuando el servicio así lo exija".

En el mismo sentido, el artículo 7 determina que, "La licencia anual puede interrumpirse previa autorización del Jefe de Policía, por razones imperiosas del servicio. En este caso la autoridad que lo dispuso fijará una nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del período anual de vacaciones o el siguiente según las necesidades del servicio.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PATRIPEANO



EXPEDIENTE N°: 9310/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GIGENA, DANTE OSVALDO

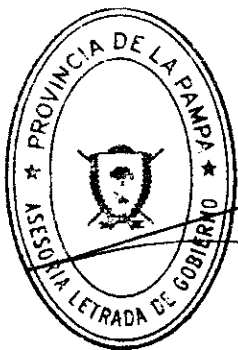
DICTAMEN ALG N° 406/18

También puede interrumpirse por enfermedad, traslado, atención o fallecimiento de familiares cercanos, maternidad o adopción o accidentes del Agente debidamente comprobados. En estos casos, excepto traslado, desaparecida la causa de su interrupción el Agente continuará en uso de su licencia en forma inmediata”.

Por lo tanto, no obrando en expediente acto administrativo posterior que deniegue la licencia por razón de servicio (artículo 2 inc. b) Decreto N° 2280/91) o interrumpa la misma por razones de enfermedad, traslado, entre otras causales (artículo 7 Decreto N° 2280/91) este Órgano Asesor considera que sólo corresponde el reconocimiento y pago de licencia anual –parte proporcional- período 2015 como se resolvió mediante Resolución N° 181/2017- fs. 99/100- del Ministerio de Seguridad en su artículo 1º.

En relación a la segunda cuestión, liquidación de los mentados intereses, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 124-, adujo que “...observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 227/16- Expte. N° 5.392/2015, deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, al Cabo Primero (R) Dante Osvaldo GIGENA, debiendo computarse -dichos intereses- desde el día 3 de agosto de 2.015 (fs. 02) hasta el día de efectivo pago (fs. 116)”.

Por otra parte y en referencia a la solicitud relativa a la licencia pendiente de usufructo periodo 2015, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía – a fs. 125-,

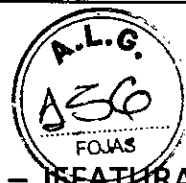




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9310/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GIGENA, DANTE OSVALDO

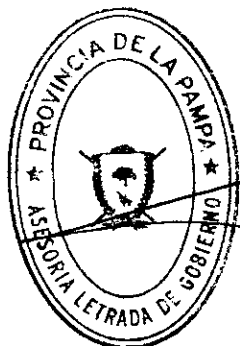
DICTAMEN ALG N° 406/18

se remitió a lo expresado en Dictamen N° 1826/2016 –a fs. 53- confirmado por Contraloría del Tribunal de Cuentas -a fs. 96-, considerando que *“resultaría procedente efectuar el pago de la licencia no gozada por 24 días del período 2015”*.

En función de lo *ut supra* aducido, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones –a fs. 130- informó que *“...el monto al que asciende el cálculo de intereses, en concepto de Licencia No Gozadas, correspondiente a: GIGENA DANTE AF.44237 Leg. 14491 Tasa Mix; es la siguiente suma: PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 76/100 (\$ 8.145,76). El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto por la Asesoría Delegada de Jefatura en Dictamen N° 316/18 de fojas 124.-”*.

Teniendo en cuenta el precedente cálculo, se confeccionó el proyecto de decreto –que rola a fs. 134 -, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar *“...al Cabo Primero (R) de Policía Dante Osvaldo GIGENA...”* la suma anteriormente referenciada (art. 1º).

Ahora bien, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, 228/16, entre otros), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9310/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GIGENA, DANTE OSVALDO

DICTAMEN ALG N° 406/18 .-

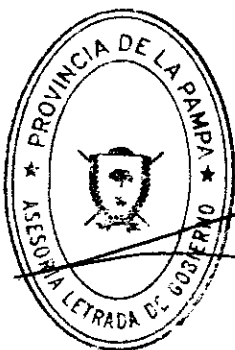
hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito derivado de la relación de empleo público cuyos intereses corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna reserva de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En el caso de autos tal extremo se haya cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución N° 181/17 del Ministerio de Seguridad – que dispuso el pago- (véase fs. 119), el ex agente de policía petitionó el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las licencias no gozadas, con lo cual el pago de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados **intereses**, este Organismo ha esbozado reiteradamente que el **derecho del agente a percibirlos** nace, razonable y **legalmente**, a partir del **día siguiente de la notificación** del acto administrativo que dispone la baja del agente.

Tal afirmación se desprende claramente de los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9310/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GIGENA, DANTE OSVALDO

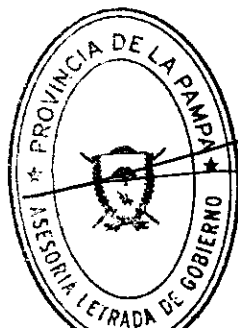
DICTAMEN ALG N° 406/18

instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...”
y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen
“...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

En atención a lo explicado, se estima que en el caso *in examine* el cálculo **devino incorrecto** por cuanto los intereses **fueron calculados a partir del día de presentación que realiza el Cabo Primero de Policía Dante Osvaldo GIGENA al Jefe de Departamento Personal D1 (03/08/2015) solicitando el pago de licencias no gozadas y no** como ya se ha dicho largamente **desde el día posterior al de la notificación del acto administrativo que dispuso su retiro, en el caso el día 14 de Julio de 2015.**

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados en la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Órgano Consultivo ha manifestado –repetidamente- que deben calcularse hasta el día del efectivo pago por dicho concepto, situación que en el caso que nos ocupa se concretó el día **29 de septiembre de 2017** de acuerdo a lo informado por la Contaduría General a fojas 116, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.

Por lo demás, se considera acertado que para el cálculo de los mismos se haya aplicado la tasa mix de uso judicial, en tanto ello es concordante –también- con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados “ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9310/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

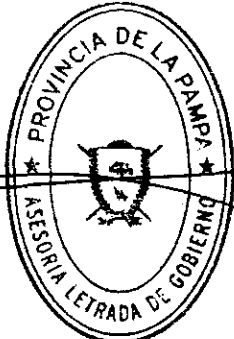
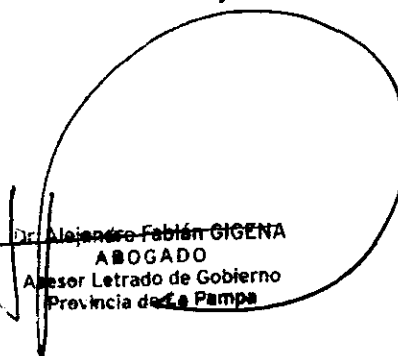
EXTRACTO: S/ LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GIGENA, DANTE OSVALDO

DICTAMEN ALG N° 406/18 .-

III) Por lo expuesto, en razón de las competencias conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que **correspondería que el acto administrativo haga expresa mención al rechazo del reclamo relacionado con la licencia correspondiente al año 2014 de conformidad con lo que se analizó en el apartado II) del presente, tanto en los considerandos como en su parte resolutive, y además, si bien la incidencia del monto resultante resultará mínima, se deberían recalcular los intereses adeudados al ex agente GIGENA, devengados por el plazo de pago de licencias no usufructuadas, computándolos desde el día 14 de julio de 2015 y hasta el día 29 de septiembre de 2017, aplicando la tasa mix de uso judicial, y readecuar, en función del nuevo cálculo, el proyecto de decreto.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 AGO 2018

 
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa